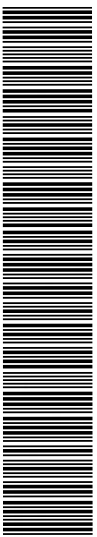


ACTA CONSTITUTIVA**“ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE CHILOÉ”****REPERTORIO N°257-2023.-**

En Castro, **REPÚBLICA DE CHILE**, a veintiséis de enero del dos mil veintitrés, ante mí, **LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA**, abogado, Notario Público Interino de la Primera Notaría de Castro, según consta de la Resolución dictada con fecha cuatro de julio del dos mil veintidós en Causa Rol A guión cuatro guion dos mil veintidós del Juzgado de Letras Castro, que sirve de suficiente Decreto Económico número noventa y cinco guion dos mil veintidós, que junto al juramento del cargo efectuado con fecha doce de julio del dos mil veintidós, se protocolizaron con fecha doce de julio del año dos mil veintidós en el Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el repertorio mil novecientos treinta y siete guion dos mil veintidós y se agregaron con los números dos mil ochenta y nueve guion dos mil veintidós y dos mil noventa guion dos mil veintidós, respectivamente, con oficio en calle Balmaceda número doscientos ochenta y seis de esta ciudad; **comparece:** don **OSCAR RAMÓN CHANG DELGADO**, quien declara bajo juramento ser chileno, casado, secretario municipal, cédula de identidad número **siete millones noventa y un mil seiscientos noventa y uno guion seis**, domiciliado en calle Arturo Prat número quinientos cinco, de la ciudad y comuna de Queilen, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el siguiente documento: **ACTA CONSTITUTIVA. “Asociación de Municipalidades de Chiloé”**. En Castro, a diecinueve de



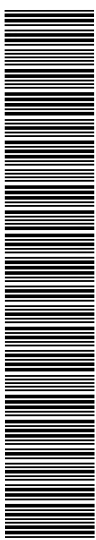


Enero de dos mil veintitrés, los señores (as): **Luis Macías Demarchi -** Alcalde de la **Municipalidad de Quemchi (Uno)**, **Alex Gómez Aguilar -** Alcalde de la **Municipalidad de Dalcahue (Dos)**, **Juan Eduardo Vera Sanhueza -** Alcalde de la **Municipalidad de Castro (Tres)**; **Javiera Yáñez Rebolledo -** Alcaldesa **Municipalidad de Curaco de Vélez (Cuatro)**, **René Garcés Álvarez -** Alcalde **Municipalidad de Quinchao (Cinco)**, **Marcos Vargas Oyarzún -** Alcalde de la **Municipalidad de Queilen (Seis)**; **Fernando Oyarzún Macías -** Alcalde de la **Municipalidad de Chonchi (Siete)**, **Rodrigo Ojeda Cárdenas -** Alcalde de la **Municipalidad de Puqueldón (Ocho)** y **Cristian Ojeda Chiguay -** Alcalde de la **Municipalidad de Quellón (Nueve)**; **Carlos Gómez Miranda -** Alcalde de la **Municipalidad de Ancud (Diez)** en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, constituidos en asamblea realizada ante el Ministro de Fe señor Oscar Chang Delgado, Secretario Municipal de la Comuna de Queilen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno, vienen en constituir una Asociación municipal. Para estos efectos don Oscar Chang Delgado, Ministro de Fe actuante, certifica que ha tenido a la vista copias autorizadas por los Secretarios Municipales de las actas de las sesiones en las que constan los acuerdos de los concejos respectivos para constituir la presente Asociación, las cuales se adjuntan a final de la presente acta. Los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la Asociación denominada; **“Asociación de Municipalidades de Chiloé**, y acuerdan aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación y su respectivo reglamento general, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación. **ESTATUTOS. “Asociación de Municipalidades de Chiloé”. TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO; NOMBRE DOMICILIO, VIGENCIA:** Constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante la “Asociación”, de duración



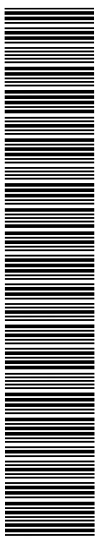


indefinida, regida por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley número veinte mil quinientos veintisiete, su Reglamento y por estos estatutos, denominada **“Asociación de Municipalidades de Chiloé**, que tendrá como domicilio para todos los efectos legales la comuna de Queilen, Región de Los Lagos. **ARTÍCULO SEGUNDO; FINALIDADES Y OBJETIVOS:** El objetivo general de esta Asociación será coordinar y articular los esfuerzos y recursos necesarios para la búsqueda de soluciones a problemas y necesidades que sean comunes a sus socios, logrando el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, y procurando la sustentabilidad y permanencia en el tiempo de iniciativas para el desarrollo y fortalecimiento integral del territorio que constituye la Provincia de Chiloé, basado en el respeto del entorno natural de su territorio y sus habitantes. Los objetivos específicos son: a) Promover, desarrollar y ejecutar iniciativas, planes, programas y proyectos tendientes a la inversión destinada al mejoramiento del territorio que constituye la Provincia de Chiloé y de las comunas integrantes; y orientar dichas iniciativas, planes, programas y proyectos al desarrollo y mejoramiento en infraestructura pública y/o privada, del transporte en conectividad marítima como vial del archipiélago, a través de la inversión pública y/o privada, nacional o internacional, en infraestructura portuaria, vial, turística, deportiva, medioambiental y cultural que desarrolle, potencie y consolide dichos territorios. b) Elaborar, desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de estudios, consultorías, capacitaciones, proyectos y planes para el desarrollo local y asociativo sustentable del territorio del archipiélago y sus comunas respectivas. c) Promover la participación de privados en las iniciativas de la Asociación. d) Promover, desarrollar y ejecutar iniciativas, planes, programas y proyectos tendientes a instalar competencias en los funcionarios municipales en los diversos ámbitos de preocupación relacionadas con el quehacer municipal, principalmente en los procesos de planificación y diseño de estrategias de desarrollo locales. e) Ejecutar



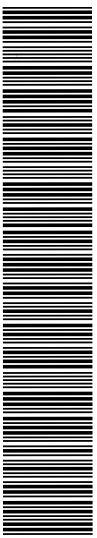


programas y proyectos tendientes al fortalecimiento de las capacidades sociales y productivas de sus habitantes y sus distintas formas de organización. **f)** Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y de conductas sociales de máximo respeto por el medio ambiente y el cuidado de la biodiversidad del territorio del archipiélago y sus comunas integrantes. **g)** Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados en los presentes estatutos. **h)** Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordados por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente, como asimismo, la generación de toda clase de modelos de negocios que digan relación con los objetivos de la Asociación. **i)** Impulsar redes de coordinación y Asociación con organismos públicos provinciales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés de la Asociación. **j)** Gestionar el apalancamiento de recursos externos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **k)** Patrocinar, promover u organizar seminarios, cursos, charlas, exposiciones, foros, estudios, investigaciones, entre otros, que promuevan los objetivos de la Asociación. **l)** Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social y económico, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación. **ARTÍCULO TERCERO; ACCIONES Y ACTIVIDADES:** En el cumplimiento de sus objetivos y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, por sí o por medio de terceros, las siguientes acciones y/o actividades: **a)** Crear y administrar Centros de Estudio y/o de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y bases de datos. **b)** Crear, obtener y administrar medios de difusión audio visuales, tales como; frecuencia radial, canales de televisión, medios de difusión digital e impresos. **c)** Crear, sostener y administrar Centro de Negocios y Emprendimiento, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros



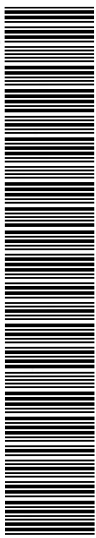


similares, de niños, jóvenes y ancianos, mujeres en riesgo social, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios. **d)** Crear, sostener y administrar Farmacias y Ópticas Comunitarias, Centros de Abastecimiento y Compras Asociativas. **e)** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir, administrar y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. **TÍTULO II: AFILIACION, DESAFILIACION DE ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO CUARTO; ASOCIADOS:** Podrán asociarse, todos los Municipios de la Provincia de Chiloé que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos. **ARTÍCULO QUINTO; INCORPORACION Y DESAFILIACIÓN:** La incorporación y desafiliación de los Municipios a la Asociación, será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento y por estos estatutos. **ARTÍCULO SEXTO:** Tanto el acuerdo municipal como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión al presente convenio. **ARTÍCULO SÉPTIMO; OBLIGACIONES:** Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas: **a)** Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el Directorio, de conformidad con los respectivos estatutos; **b)** Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos; **c)** Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; **d)** Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea; **e)** Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y **f)** Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO; DERECHOS:** Serán derechos de las Municipalidades





asociadas: **a)** Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas Municipalidades que no se encuentren al día en las citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; **b)** Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en Alcaldes como en concejales, y **c)** Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. **ARTÍCULO NOVENO; PERDIDA CONDICION ASOCIADA:** La condición de municipalidad asociada se perderá: **a)** Por decisión voluntaria del municipio, aprobada esta por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio; **b)** Por no pago de cuotas por un período igual o superior a un año; **c)** Por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. **TÍTULO III: ORGANOS DE DIRECCION DIRECTORIO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. ARTÍCULO DÉCIMO; DIRECTORIO:** La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio, el que será integrado por Alcaldes (sas) de las Municipalidades asociadas. El Directorio estará compuesto por diez miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y seis Directores. El Directorio sesionará donde lo determine su Presidente y con una frecuencia bimensual, salvo que existan materias que ameriten ser convocadas con mayor periodicidad. **ARTÍCULO UNDÉCIMO; FACULTADES DEL DIRECTORIO:** Al Directorio le corresponderá: **a)** Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; **c)** Aprobar el programa anual de actividades; **d)** Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; **e)** Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; **f)** Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor



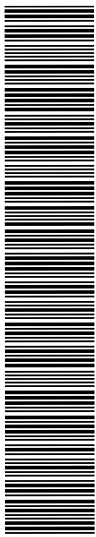


funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; g) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutaran; h) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; i) Disponer la suspensión de las socias de acuerdo con el Título VIII del presente estatuto; y j) Proponer la expulsión de aquellos Municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO; PRESIDENTE DIRECTORIO:** La Asociación será presidida por uno de los Alcaldes (sa) de las Municipalidades asociadas, quien también será el Presidente del Directorio. El presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. El Presidente del Directorio será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Presidente será quien obtenga la primera mayoría de los votos de la elección correspondiente. **Al Presidente del Directorio le corresponderá:** a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus





atribuciones, le solicite; **k)** Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; **l)** Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y **m)** Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO; VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** El Vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Vicepresidente será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO; SECRETARIO DEL DIRECTORIO:** El Secretario de la Asociación será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Secretario de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Secretario de la Asociación será el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Citar a las asambleas en la forma consignada en estos estatutos. El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO; TESORERO DEL DIRECTORIO:** El Tesorero será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Tesorero de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación





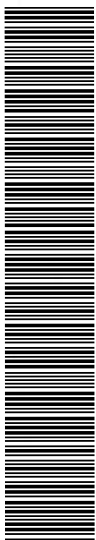
por el tiempo restante. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO; DIRECTORES:** Los cargos de Directores serán elegidos en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. Los Directores de la Asociación serán quienes obtengan las mayorías de la votación correspondiente. El Primer Director asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, el Primer Director automáticamente asumirá el cargo de Tesorero de la Asociación por el tiempo restante, y así de forma sucesiva desde el segundo al sexto Director. En el caso de producirse una vacante en el cargo de Director, éste se llenará en votación realizada al efecto en la próxima Asamblea que corresponda. **DE LA SECRETARÍA**

EJECUTIVA. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO; SECRETARÍA EJECUTIVA:

La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación, correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta, tanto las establecidas en el Reglamento como aquellas determinadas por la asamblea de socios y los propios estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario Ejecutivo será elegido por la Asamblea, a propuesta del Presidente del Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será remunerado, y no formará parte del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO; COMPETENCIA SECRETARIO EJECUTIVO: Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras atribuciones: **a)** Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de socias, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación; **b)** Proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea; **c)** Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de



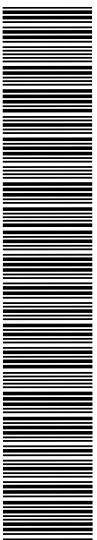


aquellas y mantener su archivo; **d)** Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, como ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione; **e)** Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; **f)** Llevar un registro de las Municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I) Fecha de incorporación de las Municipalidades a la Asociación; II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y III) Cuotas pagadas por cada socio; **g)** Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación; **h)** Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; **i)** Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; **j)** Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; **k)** En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y **l)** En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione. **TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO; LA ASAMBLEA:** La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las Municipalidades que integran la Asociación. Serán representadas por sus respectivos Alcaldes(sas), sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del Concejo Municipal y previa propuesta del Alcalde(sa), que será representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las Municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los socios lo que se aplicará para todas las asambleas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Podrá citarse a





asamblea ordinaria y/o extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO; CITACION:** La citación a asambleas de socios se efectuará a través de Oficio enviado por el Secretario del Directorio o a través de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante, las socias podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran la totalidad de las Municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO; COMPETENCIA ASAMBLEA:** Elimínese los siguientes puntos de competencia de la Asamblea: **a)** Elegir al Directorio cada dos años en la primera asamblea del año correspondiente; **b)** Aprobar el programa anual de actividades; **c)** Aprobar en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; **d)** Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; **e)** Acordar la disolución de la Asociación; **f)** Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; **g)** Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; **h)** Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la





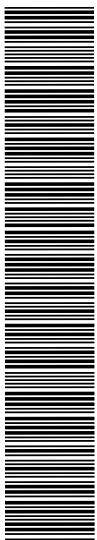
Asociación, el quórum para ello será siempre mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva; i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesarios; j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan; k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los Municipios a la Asociación; l) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y m) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del Directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; ASAMBLEAS ORDINARIAS:**

Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a), b), c), d), i), j), k) y m) del artículo veinticuatro del presente estatuto. **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Por

su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, y se tratarán las materias a que se refieren las letras e), f), g), h) y l) del artículo veinticuatro antes citado. **TITULO V: QUORUM PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS Y REFORMA ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El

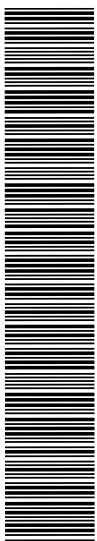
Quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Quórum para adoptar acuerdos será de simple mayoría de los asistentes a la respectiva sesión (salvo que los estatutos dispongan algo diferente). En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la Asociación dispondrá de un voto. **TITULO VI: ADMINISTRACION PATRIMONIAL: CUOTAS Del Patrimonio de la Asociación y su Administración. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO; PATRIMONIO:** Esta

Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por: **a)** Las cuotas de incorporación, que ascenderán al equivalente en pesos a un millón de pesos; **b)** Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la Asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma Asamblea determine; **c)** Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que



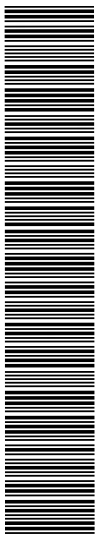


podrán ser de cargo de todos o algunos de los Municipios; **d)** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; **e)** Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; **f)** Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y **g)** Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO; ADMINISTRACIÓN:** La administración de los bienes de la Asociación le corresponderá al Directorio, el que estará facultado, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, para adquirir bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Asimismo, podrá comprar bienes raíces para la Asociación, abrir cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorros en bancos comerciales y otras instituciones de crédito y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las Municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. **DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CUOTAS:** Las cuotas ordinarias de la Asociación serán fijadas en la primera sesión ordinaria del año de la Asamblea, la cual determinará año a año la forma de calcularla, procedimiento establecido en el reglamento general. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las cuotas extraordinarias obedecen a aportes que realizan todos o algunos de los Municipios a fin de emprender proyectos o



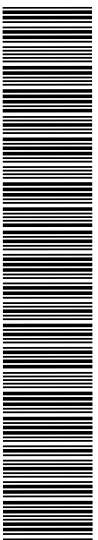


servicios específicos, las que deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria. **TITULO VII: CONTRALORIA REGIONAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO; ORGANO CONTRALOR:** La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría Regional de Los Lagos. **TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA DISCIPLINA INTERNA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO; SUSPENSION DE DERECHOS Y EXPULSION DE SOCIOS:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio, previa investigación sumaria encargada a uno de sus miembros. Si el afectado fuera miembro del Directorio, quedará suspendido de su cargo desde que se constate la infracción hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En caso de aplicación de medida disciplinaria, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, cuales Municipios socios se encuentran afectos a ella. Las resoluciones que acuerde el Directorio, serán apelables ante la próxima Asamblea General que se celebre. El municipio afectado por dichas resoluciones que decidieran apelar de ellas, deberán hacerlo por escrito con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre dicha Asamblea General, la que podrá modificar medidas disciplinarias, y deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en caso de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta en los demás casos. **a) Causas de Suspensión:** a. Las socias que se atrasen por más de ciento ochenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, comprobada la morosidad del socio, el Directorio lo apercibirá para que en el plazo fatal de cinco días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; **b.** Las socias que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar





en las tareas que se les encomiende; c. Las socias que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; d. Las socias que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el Directorio, una vez que el Presidente haya notificado a la socia, y haya transcurrido el plazo de cinco días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a las demás socias, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión por más de tres veces en un período de un año calendario, permitirá al Directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrida un año desde tal declaración. En caso de tratarse de la expulsión por la causal establecida en la letra a) precedente, sólo podrá solicitarse la reincorporación una vez pagada o repactada la deuda, aun cuando no hubiese transcurrido el plazo de un año. Tanto la repactación de la deuda como la reincorporación, en este caso, deberán ser aprobada por la mayoría del Directorio en ejercicio. La suspensión de un socio inhabilita tanto al Alcalde como a los concejales del municipio respectivo. **TITULO IX: ELECCION DIRIGENTES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Las elecciones de Directorio se realizarán dentro de una asamblea y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. Tratándose de una Asociación constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley número veinte mil quinientos veintisiete, dentro del plazo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamarse a asamblea extraordinaria para elegir al Directorio definitivo de la Asociación, que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la misma. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto las socias que se encuentren al día en el pago de las



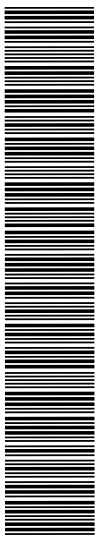


cuotas ordinarias y extraordinarias. Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logré la primera mayoría en la elección correspondiente. Los cargos del Directorio durarán dos años, pudiendo ser reelectos. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de Alcaldes(sa). En el caso de que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde(sa) o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará inmediatamente a asamblea extraordinaria y se renovará todo el Directorio. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de Alcalde(sa) o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma indicada en los artículos veinte y veintiuno siguientes. **TITULO XI:**

DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO;

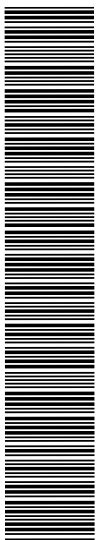
DISOLUCION: La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO; LIQUIDACIÓN:**

Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las Municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación



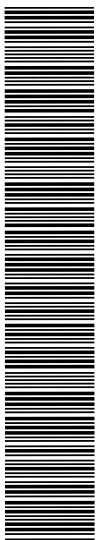


del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como Alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las Municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las Municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo once de estos estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación". **ARTÍCULO CUADRÁGÉSIMO PRIMERO; ESTATUTO JURIDICO LEGAL DEL PERSONAL:** El personal que labore en las asociaciones municipales se registrará por las normas laborales y previsionales del sector privado. El presente estatuto será firmado en seis ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados y dos en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación o por quién designe el presidente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio provisorio de la Asociación estará integrado por: **Uno.** Presidente: Marcos Vargas Oyarzún, Alcalde Municipalidad de Queilen. **Dos.** Vicepresidente:





Javiera Yáñez Rebolledo, Alcalde Municipalidad de Curaco de Vélez. **Tres.** Secretario: René Garcés Alvarez, Alcalde Municipalidad de Quinchao. **Cuatro.** Tesorero: Luis Macías Demarchi, Alcalde Municipalidad de Quemchi. **Cinco.** Primer Director: Juan Vera Sanhueza, Alcalde Municipalidad de Castro. **Seis.** Segundo Director: Fernando Oyarzún Macías, Alcalde Municipalidad de Chonchi. **Siete.** Tercer Director: Alex Gómez Aguilar, Alcalde Municipalidad de Dalcahue. Ocho. Cuarto Director: Rodrigo Ojeda Cárdenas, Alcalde Municipalidad de Puqueldón. **Nueve.** Quinto Director: Cristián Ojeda Chiguay, Alcalde Municipalidad de Quellón. **Diez.** Sexto Director: Carlos Gómez Miranda, Alcalde Municipalidad de Ancud. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Se faculta al Secretario Municipal de Queilen; Sr. Oscar Chang Delgado para reducir a escritura pública el Acta Constitutiva de la Asociación y sus Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-** Los comparecientes facultan al Secretario Municipal de Queilen; señor Oscar Chang Delgado, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido. Hay firma ilegible Marcos Vargas Oyarzún Alcalde Municipalidad de Queilen. Hay firma ilegible Javiera Yáñez Rebolledo Alcaldesa Municipalidad de Curaco de Vélez. Hay firma ilegible René Garcés Alvarez Alcalde Municipalidad de Quinchao. Hay firma ilegible Luis Macías Demarchi Alcalde Municipalidad de Quemchi. Hay firma ilegible Juan Eduardo Vera Sanhueza Alcalde Municipalidad de Castro. Hay firma ilegible Alex Gómez Aguilar Alcalde Municipalidad de Dalcahue. Hay firma ilegible Rodrigo Ojeda Cárdenas Alcalde Municipalidad de Puqueldón. Hay firma ilegible Fernando Oyarzún Macías Alcalde Municipalidad de Chonchi. Hay firma ilegible Cristian Ojeda Chiguay Alcalde Municipalidad de Quellón. Hay



firma ilegible Carlos Gómez Miranda Alcalde Municipalidad de Ancud. Hay
firma ilegible Oscar Chang Delgado Secretario Municipal Municipalidad de
Queilen Ministro de Fe Actante. Hay timbre Ilustre Municipalidad Queilen
Oscar Chang Delgado Secretario Municipal. Conforme con el documento que
he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura ratifica y firma el
compareciente ante el Notario que autoriza. Se da copia autorizada.- Doy
Fé.-

Repertorio N° 257-2023.-

varm/ Derechos \$ 90.000.-

Boleta N° 13.282.-


OSCAR RAMÓN CHANG DELGADO
C.I. N° 7.091.691-6



Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,
Castro 27-01-2023.



Firmado Digitalmente
por: Lilian Natalia
Cárdenas Elgueta
Fecha: 2023.01.27
16:23:26 CLST
Razon: Solicitada por el
cliente vía Internet
Ubicacion: Balmaceda
286, Castro

